

ADENDUM 4 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL BAJO COMODATO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION N° 002-2015

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte la Señora **MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR** hondureña, mayor de edad, con identidad N° 0716-1971-00116, Casada, Abogada y de este domicilio, con oficina profesional en colonia olivos, complejo Grupo Intur, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, con número 22458767, 22458759 y correo electrónico, bufetecorporativoaquilar@gmail.com actuando en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION** ., según consta en el punto de Agenda de Nipro Medical Corporation otorgado a su favor mediante dicho documento por el Señor GOICHI MIYAZUMI quien actúa en su condición de Único Director de Nipro Medical Corporation dado y firmado en el Estado de Florida, Estado Unidos de América, a los 12 días del mes de Mayo del año 2014 ante los oficios del notario público del Estado de Florida MAURO E. ARGUELLO y apostillado N° 2014-59857 por parte de la Secretaria de Estado del Estado de Florida; RTN N° 08019007507626 en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **ADENDUM No 4 al CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL BAJO COMODATO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL** el cual modifica las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Decima Cuarta , debido a proyección actualizada de sesiones y ajuste de precio , manteniendo las demás cláusulas inalterables así.: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM AL CONTRATO**; manifiesta "**EL INSTITUTO**" que mediante Resolución CI IHSS No 523/03-07-2017 de fecha 3 de julio del 2017, el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** , dio por aceptada la recomendación de la comisión de análisis designada, para analizar la solicitud presentada, por la empresa NIPRO MEDICAL CORPORATION, de ajustar precio por sesión de hemodiálisis, la que tomando en cuenta las justificaciones de incremento en costos presentada, así como del análisis de la ejecución real del contrato No 002-2015 al mes de Mayo del 2017 , tanto a las cantidades proyectadas contra las cantidades realizadas , de las sesiones de hemodiálisis , tanto en el Hospital de Especialidades como en el Hospital Regional del Norte , donde los montos reales indicados y cancelados de Julio 2015 al mes de abril 2017 están certificados por la subgerencia de registros contables, con lo que se certifica la cantidad de sesiones brindadas, considera aceptable la solicitud presentada para ajustar el precio actual, de sesión de hemodiálisis, en un 10% al precio actual que es de \$ 43.36 y de \$ 40.73 en Tegucigalpa y San Pedro Sula para ajustarlo a \$ 47.70 y \$ 44.80 a partir del mes de Junio del 2017, que resulta en un monto total de \$ \$8.291,021.89 así:

Cantida-des Julio-Dic /2015	ejecución de julio a dic 2015 \$	Cantida des 2016	ejecución 2016 \$	Canti-dades 2017	ejecución 2017 \$	Cantida des. enero-julio 2018	Ejecución enero julio /18 \$
14,831	659,466.68	32,916	1.427,236.96	32,916	1.519,610.13	19,201	915,887.70
13,025	530,508.25	29,209	1.186,705.74	29,209	1.288,304.03	17,038	763,302.40
	1.189,974.93		2.613,942.70		2.807,914.16		1.679,190.10

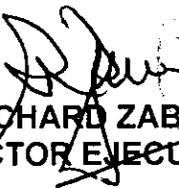
Del análisis indicado, las cantidades pendientes de ejecución serian de 2,660 sesiones mensuales estimadas para el Hospital de Especialidades y de 2,466 sesiones estimadas para el Hospital Regional del Norte, del mes de junio a diciembre del 2017 y de enero a julio del 2018, con el ajuste de precios de \$ 47.70 por sesión para el Hospital de especialidades y de \$ 44.80 por sesión para el Hospital regional del Norte, por lo que se tendría una proyección estimada en cantidades y precios asi:

Precio ajustado	Cantidades mayo dic 2017	Total mayo a dic \$ 2017	Cantidades enero julio 2018 \$	Total \$ 2018	Lugar
47.70	21,284	1.015,246.80	19,201	915,887.70	HE
44.80	19,728	883,814.40	17,038	763,302.40	HRN
		1.899,061.20		1,679,190.10	

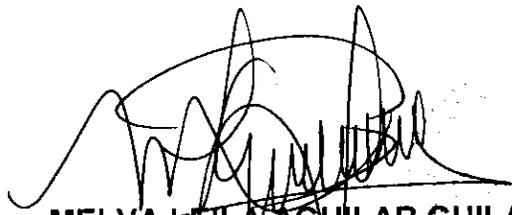
SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; el valor de todos los productos y materiales a suministrar por "EL CONTRATISTA", para la realización de las sesiones de hemodiálisis , en base a cantidades estimadas a partir del mes de Junio del 2017 al mes de Julio del 2018 , se cancelaran en base a precio ajustado de \$ 47.70 por sesión en el Hospital de Especialidades y de \$ 44.80 en el Hospital Regional del Norte , por lo que el monto estimado por ese periodo, asciende a Tres Millones quinientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y un mil Lempiras con treinta centavos (L. 3.578,251.30) , resultando en un monto total final estimado del contrato de Ocho Millones doscientos noventa y un mil veintiún Lempiras con ochenta y nueve centavos (\$8.291,021.89). El valor del contrato será pagado en Lempiras, a la tasa de cambio de compra del día de la emisión de la factura de pago, con recursos propios disponibles en el Reglón 24100 del presupuesto del "INSTITUTO" para el año fiscal de 2017 y anteproyecto de presupuesto del año 2018 y los pagos serán parciales mensuales en moneda nacional (Lempiras) y de conformidad a las sesiones realizadas y reportadas por la administración del area de hemodiálisis de cada hospital, de acuerdo a los kit suministrados por el Proveedor. El proveedor requerirá el pago al "INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud un Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el representante del contratista, Factura original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmada y sellada por el representante del contratista , Informe de detallado de los servicios recibidos firmado y sellado por la Unidad Administrativa de cada uno de los Hospitales donde se provee el servicio con VB de la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, así como copia de contrato . **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** el precio o valor del contrato se ajusta en base a los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado ; **DECIMA CUARTA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, "EL CONTRATISTA" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso en que incurra por el valor total mensual anterior , sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto

en ninguna responsabilidad de su parte; **VIGESIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para

constancia.”; En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil diez y siete.



DR RICHARD ZABLAHA.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS



MELVA LEILA AGUILAR GUILAR
NIPRO MEDICAL CORPORATION
16/Agosto/2017

CC: Gerencia Administrativa y Financiera
Sub-Gerencia Suministros y Materiales y Compras
Sub-Gerencia de Presupuesto
Archivo